GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a de de 2021.

# DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

# P R E S E N T E

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE**

**MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO** con sustento en la

siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

**Toluca, Méico, C. P. 50000**

**Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza alimentaria es una de las más graves carencias sociales, ya que, atraviesa diferentes ámbitos de la vida del ser humano, esto no solo significa que una persona no satisface una necesidad fisiológica como lo es la alimentación, sino que también, se le trasgreden sus derechos fundamentales y se le condiciona en su desarrollo humano.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señaló que en el mundo existen 810 millones de personas que padecen hambre, es decir, que una de cada 10 no tiene acceso a una alimentación suficiente. El hambre afecta a los sectores más vulnerables, el 60% de las personas con hambre son mujeres, asimismo, ocurren 8 millones de muertes prematuras al año por malnutrición y cada 10 segundos muere una niña o niño por causas relacionadas con la desnutrición.

Para 2019, la FAO estimó que en América Latina y el Caribe, existen alrededor de 47 millones de personas en situación de hambre y 190 millones que viven en condiciones de inseguridad alimentaria.

En México, de acuerdo con el estudio Medición de la Pobreza 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se reportó que el 22.6% de la población se encuentra en condición de pobreza alimentaria, lo que representa, que 3 de cada 10 personas no tienen el ingreso suficiente para comprar los productos de la canasta básica.

Con base en el “Índice de desperdicios de alimentos 2021” elaborado por el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en el año 2020, en América Latina se generaron 931 millones de toneladas de alimentos desechados, es decir, que el 17% de la producción de alimentos en el mundo no fue consumida. La mayor parte del desperdicio proviene de los hogares con un 61%;

luego el 26% pertenece al servicio de alimentos como restaurantes, hoteles o establecimientos de comida y; finalmente, un 13% proviene del comercio, como supermercados o almacenes.

En México, de acuerdo con el mismo estudio, al año se desperdician 94 kilos de alimentos por persona. Igualmente, 1 de cada 3 víveres que se producen en el país se desecha, lo que equivale a 38 toneladas por minuto, con las cuales se podría alimentar a 25.5 millones de personas que viven en carencia alimentaria.

Con base en las estimaciones de la Asociación de Bancos de Alimentos, en el Estado de México se desperdicia entre 9% y 10% del total de alimentos calculado a nivel nacional, que representa 20.4 millones de toneladas al año. La mayoría de este desecho se da en la cadena productiva del campo, que es igual al 30% de la producción. Por tal motivo, una de las soluciones ante esta situación es el rescate de alimentos y distribución entre las personas que lo requieren.

En nuestro país, desde hace 21 años existe Banco de Alimentos Cáritas, asociación civil que tiene como objetivo recuperar alimentos perecederos y no perecederos en condiciones adecuadas para el consumo, para evitar desperdicios y apoyar a una mejor alimentación de personas en situación vulnerable.

También, existe Bancos de Alimentos de México (BAMX), organización de la sociedad civil que está compuesta por una red de 55 Bancos de Alimentos, distribuidos en toda la república, los cuales se encargan de rescatar alimentos a lo largo de toda la cadena de valor para llevarlo a familias, comunidades e instituciones que lo necesitan y así mejorar la alimentación y la nutrición en México.

Actualmente 12 entidades federativas cuentan con una legislación referente al tema. A nivel local, el 26 de junio de 2019 se expidió la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, la cual norma las centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes y la industria

deberán transportar y entregar los alimentos no comercializados o no utilizados a Comités, organizaciones civiles o comunitarias para beneficiar a las personas en situación de pobreza alimentaria.

A pesar de que se cuenta con una Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos en el Estado de México, está no se ha ejecutado, por lo que en la presente propuesta se establece una restructuración en la normatividad mediante la cual se establezca la obligación del Gobierno Estatal de generar las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto de Egresos de cada año, que permitan la operación y funcionamiento de los Comités Municipales de Recepción de Alimentos para que lleven éstos hasta las comunidades con mayores índices de pobreza alimentaria en la Entidad.

Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

# LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley Vigente** | **Iniciativa** |
| **Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en el Estado de México; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:   1. Promover acciones tendientes al aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, mediante la creación de Bancos de Alimentos. 2. Evitar el desperdicio de alimentos y fomentar la donación de productos perecederos a los bancos de alimentos en beneficio de las comunidades con un alto índice de marginación; 3. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable, mediante la implementación de políticas públicas tendientes a concientizar a los dueños y   encargados de establecimientos comerciales, | **Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en el Estado de México; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:   1. Promover ~~acciones tendientes a~~l **la recuperación y el** aprovechamiento ~~y donación voluntaria~~ de alimentos, ~~mediante la creación de Bancos de Alimentos~~ **en el Estado**. 2. Evitar el desperdicio de alimentos y fomentar la donación de productos perecederos ~~a los bancos de~~ ~~alimentos~~ en beneficio de las comunidades ~~con un alto~~ ~~índice de marginación~~ **en situación de pobreza alimentaria**; 3. Contribuir ~~a satisfacer las necesidades alimentarias de~~ ~~la población vulnerable,~~ **a garantizar el derecho humano a la alimentación de calidad, nutritiva y suficiente a**   **toda la población del Estado de México;**~~mediante la~~ |

|  |  |
| --- | --- |
| consumidores e industriales de la transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de donar alimentos;   1. Incentivar el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos perecederos, enlatados y envasados a efecto de recuperar alimentos que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos comerciales. 2. Establecer mecanismos para que los alimentos que no serán comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias, puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación, a través del Comité que para tal efecto se conforme. 3. Atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad. 4. Prohibir acciones que impidan el acceso a los   alimentos que aún se encuentren en condiciones de ser consumidos. | ~~implementación de políticas públicas tendientes a~~ ~~concientizar a los dueños y encargados de~~ ~~establecimientos comerciales, consumidores e~~ ~~industriales de la transformación de alimentos, así como a~~ ~~la población en general, sobre la importancia de donar~~ ~~alimentos~~   1. ~~Incentivar~~ **Promover** la cultura de donación de alimentos perecederos ~~el tratamiento comercial en las~~ ~~tiendas de autoservicio de los alimentos perecederos,~~ ~~enlatados y envasados a efecto de recuperar alimentos~~ ~~que son~~ susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos comerciales **por parte de unidades económicas pertenecientes a cadenas productivas dedicadas a la comercialización, preparación y consumo de alimentos**. 2. Establecer mecanismos para que los alimentos que no serán comercializados **y/o consumidos**, utilizados o ~~entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las~~ ~~organizaciones civiles o comunitarias~~, puedan ser ~~entregados~~ **donados** a ~~los municipios o localidades con~~ ~~un mayor índice de marginación, a través del Comité que~~ ~~para tal efecto se conforme~~ **la población en situación de pobreza alimentaria del Estado**. 3. Atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad. 4. Prohibir acciones que impidan el acceso a los   alimentos que aún se encuentren en condiciones de ser consumidos. |
| **Artículo 2.-** La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos  comerciales en los términos que establezca la SEDESEM. | **Artículo 2.-** Derogado |
| **Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:   1. Banco de Alimentos: Organización constituida con la finalidad de recuperar los excedentes de alimentos que son desechados, con la finalidad de almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos a las personas en estado vulnerable y sin acceso a los artículos de la canasta básica. 2. Beneficiario: la persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.   *Sin correlativo* | **Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se ~~entiende~~ **entenderá en singular o plural** ~~por~~:   1. Derogado 2. Beneficiario: **A** la persona ~~física~~ que recibe a título gratuito los ~~productos~~ **alimentos recuperados** entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los ~~alimentos que requiere para subsistir~~ **productos de la canasta básica alimentaria**;   **II Bis. CIEPS. Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Comité: al Comité de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México; 2. Comité Municipal: Al Comité Municipal de Recepción de Alimentos; 3. Desperdicio de alimentos: son los alimentos que se tiran o desperdician en la parte de las cadenas alimentarias que conducen a productos comestibles destinados al consumo humano; 4. Donante: Persona física o moral que dona a título gratuito, alimentos aptos para el consumo humano; 5. Establecimientos comerciales: lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesados, entre los que se encuentran centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos;   *Sin correlativo*   1. Estado: Estado libre y Soberano de México; 2. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;   *Sin correlativo*   1. Norma Oficial Mexicana: NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo; 2. NOM-051-SCFI/SSA1-2010: Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria;   *Sin correlativo*  *Sin correlativo* | 1. ~~Comité~~ **Consejo**: **A**l ~~Comité~~ **Consejo Estatal** de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México; 2. Comité Municipal: Al Comité Municipal de Recepción de Alimentos; 3. ~~Desperdicio de alimentos~~ **Alimentos recuperados**: ~~son~~ **A** los alimentos ~~que se tiran o~~ **considerados como** ~~desperdician~~ **merma o desperdicio por** ~~en la~~ parte de las **unidades económicas que forman parte de las** cadenas **productivas dedicadas a la comercialización, preparación y consumo, pero que son aptos para el** ~~alimentarias que conducen a productos comestibles~~ ~~destinados a~~l consumo humano; 4. Donante: A las Persona**s** física**s** o ~~mora~~l **jurídicas colectivas** que ~~dona~~ **donen** a título gratuito, alimentos **recuperados** ~~aptos para el consumo humano~~; 5. Establecimientos ~~comerciales~~ **solidarios**: **A las unidades económicas que forman parte de las cadenas productivas dedicadas a la comercialización, preparación y consumo de alimentos** ~~lugares donde se~~ ~~comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o~~ ~~procesados~~, entre los que se encuentran centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos;   **VII Bis. Ejecutivo Estatal: Al titular del Poder Ejecutivo Estatal o, en general, al conjunto de dependencias que lo conforman;**   1. Estado: **Al** Estado libre y Soberano de México; 2. Derogado   **IX Bis. Legislatura: Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;**   1. Norma Oficial Mexicana: **A la** NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo; 2. Derogado   **XI Bis. Programa: Al Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Gobierno del Estado de México;** |

|  |  |
| --- | --- |
| *Sin correlativo*  XII. SEDESEM: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.  *Sin correlativo* | **XI Ter. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México;**  **XI Quater. Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Gobierno del Estado de México;**   1. ~~SEDESEM~~ **Secretaría**: **A la** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; 2. **Zonas de Atención Prioritaria: Las áreas o regiones de carácter rural, urbano o mixto, cuya población registra pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos,**   **en el ejercicio del derecho a la alimentación.** |
| **CAPÍTULO SEGUNDO**  **Distribución de Competencias**  **Artículo 4.-** Son atribuciones del Estado, las siguientes:   1. Formular, aplicar y evaluar los mecanismos de coordinación para que autoridades Estatales y Municipales promuevan la creación de Bancos de Alimentos; 2. Promover acciones que fomenten el aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, diseñando estrategias tendientes a evitar su desperdicio y a fomentar la donación de productos perecederos a los Bancos de Alimentos de las comunidades con un alto índice de marginación; 3. Establecer criterios de colaboración entre el Estado, los municipios y los donantes para el traslado, preservación y distribución de alimentos; 4. Establecer los lineamientos para que los alimentos que no sean comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación a través del Comité; 5. Emitir la regulación para que beneficiarios de asistencia social y aquellos que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad, puedan acceder a los alimentos que sean descartados para su venta o aprovechamiento en las instalaciones de las centrales de   abastos, mercados y tiendas de autoservicio; | **CAPÍTULO SEGUNDO**  **Distribución de Competencias**  **Artículo 4.-** Son atribuciones del Estado, las siguientes:   1. Derogado 2. Promover ~~acciones que fomenten~~ el aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos **recuperados**, diseñando estrategias tendientes a evitar su desperdicio y ~~a fomentar la donación de productos perecederos a los~~ ~~Bancos de Alimentos~~ **a favor** de las comunidades con un ~~alto índice de marginación~~ la población **que habite en Zonas de Atención Prioritaria**; 3. Establecer ~~criterios~~ **los lineamientos que rijan la coordinación** ~~para la de colaboración~~ entre el ~~Estado~~ **Ejecutivo Estatal**, los municipios y los donantes para el traslado, preservación y distribución de alimentos **recuperados**; 4. Establecer los lineamientos para que los alimentos que no sean comercializados **por los establecimientos solidarios**, ~~utilizados o entregados directamente a~~ ~~Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o~~ ~~comunitarias~~ puedan ser entregados a los ~~municipios o~~ ~~localidades con un mayor índice de marginación a través~~ ~~del Comité~~ **beneficiarios**; 5. Emitir ~~la regulación~~ **las reglas de operación** para que **los** beneficiarios ~~de asistencia social y aquellos que por su~~ ~~condición se encuentren en situación de vulnerabilidad~~, puedan acceder a los alimentos ~~que sean descartados~~ ~~para su venta o aprovechamiento en las instalaciones de~~ |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Coordinarse con la instancia correspondiente para establecer la regionalización de las zonas de más alta marginación en el territorio del Estado, así como el establecimiento de calendarios para la distribución de alimentos; 2. La promoción y difusión de actividades permanentes para que organismos de la sociedad se integren a los esquemas de recuperación de alimentos;   *Sin correlativo*  *Sin correlativo*   1. Las demás que esta y otras leyes le atribuyan. | ~~las centrales de abastos, mercados y tiendas de~~ ~~autoservicio~~ **recuperados**;   1. ~~Coordinarse con la instancia correspondiente~~ **Determinar a través del CIEPS** ~~para establecer la~~ ~~regionalización de~~ las **Z**onas **de Atención Prioritaria** ~~de~~ ~~más alta marginación en el territorio~~ del Estado, así como ~~el establecimiento de calendarios para la distribución de~~ ~~alimentos~~; 2. ~~La promoción y difusión~~ **Promover y difundir** ~~de~~ actividades permanentes para que ~~organismos de~~ la sociedad **participe en la** ~~se integren a los esquemas de~~ recuperación **y aprovechamiento** de alimentos;   **VII Bis. Incluir en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal los beneficios a los que serán acreedores los donantes de alimentos recuperados.**  **VII Ter. Asignar, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de los Comités Municipales y el cumplimiento de los objetivos del Programa.**  **VIII.** Las demás que esta y otras leyes le atribuyan. |
| **Artículo 5.-** Corresponde a la SEDESEM las siguientes atribuciones:   1. Integrar el comité de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley; 2. Regular la operación de los Bancos de Alimentos en el territorio del Estado de México. 3. Crear un padrón de establecimientos comerciales en el que se especifiquen los diferentes esquemas de donación de alimentos a fin de garantizar el flujo constante de productos recuperados destinados a los centros de acopio. 4. Fomentar una cultura de recuperación y donación de alimentos; 5. Promover y difundir información que concientice a los consumidores y los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y el de propiciar la donación de éstos, y   *Sin correlativo*   1. Las demás establecidas en la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables. | **Artículo 5.-** Corresponde**n** a la ~~SEDESEM~~ **Secretaría** las siguientes atribuciones:   1. ~~Integrar el Comité~~ **Presidir el Consejo** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley; 2. Derogado 3. Crear un padrón de ~~establecimientos comerciales~~ **donantes y beneficiaros del Programa;** ~~en el que se~~ ~~especifiquen los diferentes esquemas de donación de~~ ~~alimentos a fin de garantizar el flujo constante de~~ ~~productos recuperados destinados a los centros de~~ ~~acopio.~~ 4. Derogado 5. Derogado   **V Bis. Implementar el Programa, así como publicar las reglas de operación del mismo, cada año;**  VI. Las demás establecidas en la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 6.-** Corresponde a la Legislatura del Estado libre y Soberano de México:   1. Asignar recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. 2. Recibir y analizar en cualquier tiempo el informe y la evaluación sobre la recuperación y donación de alimentos; 3. La Comisión de Desarrollo Social y de Planeación y Gasto Público, serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior. 4. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables. | **Artículo 6.-** Corresponde a la Legislatura ~~del Estado libre~~ ~~y Soberano de México~~:   1. ~~Asignar~~ **Aprobar y, en su caso, modificar las propuestas de beneficios fiscales y** ~~recursos~~ **presupuesto que le turne el Ejecutivo Estatal** para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley **y del Programa**; 2. ~~Recibir y analizar en cualquier tiempo el informe y la~~ ~~evaluación sobre la recuperación y donación de alimentos~~ **Vigilar el ejercicio de los recursos asignados para el funcionamiento de los Comités Municipales y el cumplimiento de los objetivos del Programa**; 3. ~~La Comisión de Desarrollo Social y de Planeación y~~ ~~Gasto Público, serán las encargadas de recibir y~~ **E**valuar ~~el informe a que se refiere la fracción anterior que~~ **los informes que le remita el Consejo;** 4. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables. |
| **CAPÍTULO TERCERO**  **Del Comité**  **Artículo 7.-** El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de la SEDESEM, un representante de los ayuntamientos con zonas de alta marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento. | **CAPÍTULO TERCERO**  **Del ~~Comité~~ Consejo Estatal de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México**  **Artículo 7.-** El Estado deberá contar con un ~~Comité~~ **Consejo** integrado por ~~un representante designado por e~~l ~~Gobierno del Estado, e~~l **la persona** titular o representante de la ~~SEDESEM~~ **Secretaría**, quien lo presidirá; un representante ~~de los ayuntamientos con zonas de alta~~ ~~marginación~~ **del CIEPS, que fungirá como Secretario Técnico; un representante de la Secretaría de Finanzas; un representante de la Secretaría de Salud; un representante de la Secretaría del Campo; un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico; un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; un representante de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y dos representantes de la Legislatura.,** y ~~representantes de organismos de la sociedad civil y~~ ~~establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en~~  ~~los términos que señale el Reglamento~~. |
| **Artículo 8.-** Las decisiones del Comité deberán ser públicas, así como los informes derivados de la operación de los centros de acopio o Bancos de Alimentos, ya sea que se encuentren administrados por las autoridades estatales.  *Sin correlativo* | **Artículo 8.-** ~~Las decisiones de~~l **El** ~~Comité~~ **Consejo sesionará de manera trimestral y sus resoluciones serán de domino público** ~~deberán ser públicas., así~~ ~~como los informes derivados de la operación de los~~ ~~centros de acopio o Bancos de Alimentos, ya sea que se~~ ~~encuentren administrados por las autoridades estatales.~~  **Asimismo, remitirá a la Legislatura informes semestrales sobre el comportamiento del padrón de**  **donantes y el número de beneficiarios, la cantidad de** |

|  |  |
| --- | --- |
|  | **alimentos recuperados y entregados, así como, sobre el ejercicio de los recursos asignados para el funcionamiento de los Comités Municipales y el**  **cumplimiento de los objetivos del Programa.** |
| **Artículo 9.-** Para el diseño de las reglas de operación, la SEDESEM tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.  Asimismo, deberá considerarse la información emitida por el Comité y los siguientes lineamientos generales:   1. La entrega de alimentos en instalaciones de Bancos de Alimentos o en las instituciones de beneficencia determinados por éstos, se hará en coordinación con el Comité de la entidad.   El donatario tiene la obligación de entregar los alimentos seleccionados en las instalaciones de los Bancos o donde estos indiquen.   1. La entrega en municipios o localidades con un mayor índice de marginación, se sujetará a lo siguiente: 2. Sólo será aplicable para aquellas comunidades catalogadas como de alta marginación por el INEGI, donde no exista un Banco de Alimentos en un radio de 150 kilómetros 3. El Comité Municipal será el encargado de la recepción de alimentos en la fecha y hora que señale el donante. 4. El donante señalará fecha y hora para la entrega de los alimentos. 5. Las entregas deberán hacerse, de preferencia, cada semana en el lugar que para tal efecto señale el Comité.   **III.** Entrega en instalaciones del donante.  **a)** Centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio podrán tener una sección de alimentos que no puedan ser comercializados pero que todavía sean | **Artículo 9.-** Para el diseño de las reglas de operación, la ~~SEDESEM~~ **Secretaría** tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.  Asimismo, deberá considerarse la información emitida por el ~~Comité~~ **Consejo** y los siguientes lineamientos generales:   1. ~~La entrega de alimentos en instalaciones de Bancos de~~ ~~Alimentos o en las instituciones de beneficencia~~ ~~determinados por éstos, se hará en coordinación con el~~ ~~Comité de la entidad.~~   El ~~donatario~~ **donante** tiene la obligación de entregar los alimentos ~~seleccionados~~ **recuperados** en las instalaciones de los ~~Bancos o donde estos indiquen~~ **Comités Municipales**.   1. La entrega **de los alimentos recuperados se realizará en las Zonas de Atención Priritaria** ~~en municipios o~~ ~~localidades con un mayor índice de marginación~~**, por lo que** se sujetará a lo siguiente: 2. ~~Sólo será aplicable para aquellas comunidades~~ ~~catalogadas como de alta marginación por el INEGI,~~ ~~donde no exista un Banco de Alimentos en un radio de 150~~ ~~kilómetros~~ **La Secretaría establecerá Comités únicamente en aquellos municipios donde se ubiquen Zonas de Atención Prioritaria;** 3. El Comité Municipal será el encargado de la recepción de alimentos en la fecha y hora que señale ~~e~~l **al** donante; 4. ~~El donante señalará fecha y hora para la entrega de los~~ ~~alimentos.~~ **El Comité será la instancia responsable de entregar directa y gratuitamente los alimentos recuperados a los beneficiarios;** 5. Las entregas **de alimentos recuperados** deberán hacerse, ~~de preferencia, cada semana~~ en el lugar que ~~para tal efecto señale~~ **determine** el Comité.   **III.** ~~Entrega~~ **Recuperación** en instalaciones del donante.  **a)** ~~Centrales de abasto, mercados y tiendas de~~ ~~autoservicio~~ **Los establecimientos solidarios** podrán tener una sección **destinada a la recolección** de  alimentos **recuperados** ~~que no puedan ser~~ |

|  |  |
| --- | --- |
| aptos para consumo humano o animal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.   1. Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la SEDESEM. 2. Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la SEDESEM, los municipios y los Donatarios. | ~~comercializados pero que todavía sean aptos para~~ ~~consumo humano o animal,~~ de conformidad con las disposiciones jurídicas **y normas oficiales** aplicables;   1. Para ser sujetos de **beneficios fiscales, los donantes** ~~beneficio de la donación de alimentos~~, deberán cubrir los requisitos que ~~en coordinación con los municipios~~ ~~establecerá la SEDESEM~~ **establezca el Ejecutivo Estatal**. 2. ~~Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos~~ ~~de distribución de alimentos en cuanto a cantidad,~~ ~~variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad.~~ ~~Estas acciones las llevarán coordinadamente la~~ ~~SEDESEM, los municipios y los Donatarios.~~ **Los Comités Municipales se encargarán de la recolección de los**   **alimentos donados bajo dicha modalidad, así como de su almacenamiento y entrega a los beneficiarios.** |
| **CAPÍTULO CUARTO**  **Del Acopio y Distribución de Alimentos Recuperados**  **Artículo 10.-** La SEDESEM deberá coordinarse con la instancia correspondiente para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley. | **CAPÍTULO CUARTO**  **Del Procedimiento para Acopio y Distribución de Alimentos Recuperados**  **Artículo 10.-** La ~~SEDESEM~~ **Secretaría** ~~deberá~~ ~~coordinarse con la instancia correspondiente~~ **determinará a través del CIEPS** ~~para la catalogación de~~ las **Z**onas ~~de~~ ~~más alta marginación~~ **Atención Prioritaria del Estado**, ~~así como para el desarrollo y~~ **en las que deberá llevarse a cabo la** distribución de alimentos **recuperados, por parte de los Comités Municipales** en los términos  previstos por la presente Ley. |
| **Artículo 11.-** Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la SEDESEM. | **Artículo 11.-** Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por ~~las~~ ~~organizaciones civiles y autoridades gubernamentales~~ **los donantes y los Comités** deberán circunscribirse al  diseño de las reglas de operación determinadas por la ~~SEDESEM~~ **Secretaría**. |
| **Artículo 12.-** Los establecimientos comerciales que se integren al comité, podrán acceder a los beneficios fiscales que se establezcan en los diferentes ordenamientos legales. | **Artículo 12.-** Los establecimientos **solidarios** ~~comerciales~~ que ~~se integren al comité~~ **donen alimentos recuperados**, podrán acceder a los beneficios fiscales  que ~~se~~ establezca~~n~~ ~~en los diferentes ordenamientos~~ ~~legales~~ **el Ejecutivo Estatal**. |
| **Artículo 13.-** En las localidades donde ya se encuentren operando organismos de la sociedad civil que realicen actividades de apoyo para la alimentación de la población no se afectarán sus esquemas de acción, ni se les obligará a formar parte del Comité. Serán notificados de su integración en el mapeo correspondiente y tendrán preferencia en el diseño para la ampliación de las acciones de acopio y distribución de alimentos. | **Artículo 13.-** En las ~~localidades~~ **Zonas de Atención Prioritaria donde** ya se encuentren operando organismos de la sociedad civil que realicen actividades de apoyo para la alimentación de la población no se afectarán sus esquemas de acción, ni se les obligará a formar parte del Comité **Municipal**. ~~Serán notificados de su integración en~~ ~~el mapeo correspondiente y tendrán preferencia en el~~  ~~diseño para la ampliación de las acciones de acopio y~~ ~~distribución de alimentos.~~ |
| **Artículo 14.-** La SEDESEM, en coordinación con el Comité, promoverá la participación de los centros  comerciales para establecer lineamientos que permitan la | **Artículo 14.-** La ~~SEDESEM~~ **Secretaría**, ~~en coordinación~~ ~~con el Comité~~, promoverá la participación de los ~~centros~~  ~~comerciales~~ **establecimientos solidarios en la** |

|  |  |
| --- | --- |
| recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables. | **elaboración de los** ~~para establecer~~ lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las  disposiciones jurídicas aplicables. |
| **Artículo 15.-** Los beneficiarios de programas de asistencia social, no podrán ser excluidos en la distribución de alimentos recuperados. | **Artículo 15.-** Los beneficiarios de programas de asistencia social **del Ejecutivo Estatal**, no podrán ser excluidos ~~en la distribución de alimentos recuperados~~ **del**  **Programa**. |
| **Artículo 16.-** Las autoridades fomentarán entre los establecimientos comerciales, una cultura de aprovechamiento de alimentos para evitar su desperdicio. | **Artículo 16.-** Derogado |
| **Artículo 17.-** Los donativos que sean entregados a los organismos encargados de la recepción, preservación,  almacenamiento y distribución de los alimentos recuperados estarán sujetos a la legislación fiscal vigente. | **Artículo 17.-** Derogado |
| **Artículo 18.-** La autoridad promoverá que los establecimientos comerciales que generen volúmenes mayores de alimentos desechados, pero en condiciones  de ser recuperados se integren a los esquemas señalados en la presente Ley. | **Artículo 18.-** La ~~autoridad~~ **Secretaría** promoverá que los establecimientos comerciales que generen volúmenes mayores de alimentos desechados, pero en condiciones  de ser recuperados se integren a los esquemas señalados en la presente Ley. |
| **CAPÍTULO QUINTO**  **De las Sanciones**  **Artículo 19.-** Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones de alimentos por parte de cualquier institución pública o privada. | **CAPÍTULO QUINTO**  **De las Sanciones**  **Artículo 19.-** Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones de alimentos **recuperados** por parte de cualquier institución pública o privada.  El uso lucrativo de las donaciones, será sancionado en términos de los hechos y legislación aplicable. |
| **Artículo 20.-** Se sancionará en los términos que señale el Reglamento a quienes:   1. .. 2. Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación de alimentos. 3. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios. 4. … | **Artículo 20.-** Se sancionará en los términos que señale el Reglamento a quienes:   1. … 2. Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación de alimentos **recuperados**. 3. Entreguen cualquier tipo de alimento~~s~~ no apto~~s~~ para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos **recuperados**, que ponga**n** en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios. 4. … |
| **Artículo 21.-** Las violaciones a lo establecido por la  presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública del Estado de México. | **Artículo 21.-** Derogado |
| **Artículo 23.-** Las sanciones que se impongan con motivo  de la aplicación de la presente Ley, podrán ser recurridas a través de los medios de impugnación y en los plazos y | **Artículo 23.-** Derogado |

|  |  |
| --- | --- |
| procedimientos que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establezca. |  |
| **T R A N S I T O R I O S**  …  …  **TERCERO.-** El Titular del Ejecutivo contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento a que se refiere esta Ley.  **CUARTO.-** La SEDESEM contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley, para elaborar las reglas de operación que permitan la colaboración entre autoridades, sociedad civil y establecimientos comerciales para prevenir el desperdicio y recuperación de alimentos.  **QUINTO.-** Dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, la SEDESEM emitirá la norma técnica sobre la regulación del tratamiento comercial en los establecimientos de autoservicios de los alimentos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de recuperar aquellos que sean susceptibles de ser consumidos y aprovechados, en concordancia con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-  SCFI/SSA1-2010. | **T R A N S I T O R I O S**  …  …  **TERCERO.-** ~~El Titular del Ejecutivo~~ **La Secretaría** contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento ~~a que se refiere esta Ley~~.  **CUARTO.-** Derogado  **QUINTO.-** Derogado |

La presente iniciativa tiene como objeto reformar de forma integral la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, de tal suerte que se optimicen y simplifiquen los procesos de donación y distribución de alimentos en las Zonas de Atención Prioritaria del Estado, a través de Comités Municipales.

Así como, para establecer la obligación del Ejecutivo Estatal de establecer beneficios fiscales a los donantes de alimentos y presupuesto para la operación del Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos, de tal suerte que pueda cumplir con su objetivo de llevar alimentos aptos para consumo a personas en situación de pobreza alimentaria.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ocupado ante la situación de vulnerabilidad que viven cientos de personas que no tienen acceso a

una alimentación de calidad, nutritiva y suficiente, propone la presente iniciativa que contribuirá disminuir el desperdicio de alimentos y garantizar este derecho humano a todas y todos los mexiquenses de una forma más eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

# A T E N T A M E N T E

**DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON** COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

# DECRETO NÚMERO

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**PRIMERO.** Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, para quedar como sigue:

# LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO**

# Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en el Estado de México; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

1. Promover la recuperación y el aprovechamiento de alimentos en el Estado.
2. Evitar el desperdicio de alimentos y fomentar la donación de productos perecederos en beneficio de las comunidades en situación de pobreza alimentaria;
3. Contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación de calidad, nutritiva y suficiente a toda la población del Estado de México;
4. Promover la cultura de donación de alimentos perecederos susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos comerciales por parte de unidades económicas pertenecientes a cadenas productivas dedicadas a la comercialización, preparación y consumo de alimentos.
5. Establecer mecanismos para que los alimentos que no serán comercializados y/o consumidos, puedan ser donados a la población en situación de pobreza alimentaria del Estado.
6. Atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad.
7. Prohibir acciones que impidan el acceso a los alimentos que aún se encuentren en condiciones de ser consumidos.

**Artículo 2.-** Derogado

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá en singular o plural:

1. Derogado
2. Beneficiario: A la persona que recibe a título gratuito los alimentos recuperados entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los productos de la canasta básica alimentaria.

II Bis. CIEPS. Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;

1. Consejo: Al Consejo Estatal de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México;
2. Comité Municipal: Al Comité Municipal de Recepción de Alimentos;
3. Alimentos recuperados: A los alimentos considerados como merma o desperdicio por parte de las unidades económicas que forman parte de las cadenas productivas dedicadas a la comercialización, preparación y consumo, pero que son aptos para el consumo humano;
4. Donante: A las Personas físicas o jurídicas colectivas que donen a título gratuito, alimentos recuperados;
5. Establecimientos solidarios: A las unidades económicas que forman parte de las cadenas productivas dedicadas a la comercialización, preparación y consumo de alimentos, entre los que se encuentran centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos;

VII Bis. Ejecutivo Estatal: Al titular del Poder Ejecutivo Estatal o, en general, al conjunto de dependencias que lo conforman;

1. Estado: Al Estado libre y Soberano de México;
2. Derogado

IX Bis. Legislatura: Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

1. Norma Oficial Mexicana: A la NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo;
2. Derogado

XI Bis. Programa: Al Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Gobierno del Estado de México;

XI Ter. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México;

XI Quater. Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Gobierno del Estado de México;

1. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
2. Zonas de Atención Prioritaria: Las áreas o regiones de carácter rural, urbano o mixto, cuya población registra pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos, en el ejercicio del derecho a la alimentación.

# CAPÍTULO SEGUNDO

**Distribución de Competencias Artículo 4.-** Son atribuciones del Estado, las siguientes:

1. Derogado
2. Promover el aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos recuperados, diseñando estrategias tendientes a evitar su desperdicio a favor la población que habite en Zonas de Atención Prioritaria;
3. Establecer los lineamientos que rijan la coordinación entre el Ejecutivo Estatal, los municipios y los donantes para el traslado, preservación y distribución de alimentos recuperados;
4. Establecer los lineamientos para que los alimentos que no sean comercializados por los establecimientos solidarios, puedan ser entregados a los beneficiarios;
5. Emitir las reglas de operación para que los beneficiarios, puedan acceder a los alimentos recuperados;
6. Determinar a través del CIEPS las Zonas de Atención Prioritaria del Estado;
7. Promover y difundir ~~de~~ actividades permanentes para que la sociedad participe en la recuperación y aprovechamiento de alimentos;

VII Bis. Incluir en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal los beneficios a los que serán acreedores los donantes de alimentos recuperados.

VII Ter. Asignar, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de los Comités Municipales y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

1. Las demás que esta y otras leyes le atribuyan.

**Artículo 5.-** Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley;
2. Derogado
3. Crear un padrón de donantes y beneficiaros del Programa;
4. Derogado
5. Derogado

V Bis. Implementar el Programa, así como publicar las reglas de operación del mismo, cada año;

1. Las demás establecidas en la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Legislatura:

1. Aprobar y, en su caso, modificar las propuestas de beneficios fiscales y presupuesto que le turne el Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y del Programa;
2. Vigilar el ejercicio de los recursos asignados para el funcionamiento de los Comités Municipales y el cumplimiento de los objetivos del Programa;
3. Evaluar los informes que le remita el Consejo;
4. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

# CAPÍTULO TERCERO

**Del Consejo Estatal de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México**

**Artículo 7.-** El Estado deberá contar con un Consejo integrado por la persona titular o representante de la Secretaría, quien lo presidirá; un representante del CIEPS, que fungirá como Secretario Técnico; un representante de la Secretaría de Finanzas; un representante de la Secretaría de Salud; un representante de la Secretaría del Campo; un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico; un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

México; un representante de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y dos representantes de la Legislatura.

**Artículo 8.-** El Consejo sesionará de manera trimestral y sus resoluciones serán de domino público.

Asimismo, remitirá a la Legislatura informes semestrales sobre el comportamiento del padrón de donantes y el número de beneficiarios, la cantidad de alimentos recuperados y entregados, así como, sobre el ejercicio de los recursos asignados para el funcionamiento de los Comités Municipales y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

**Artículo 9.-** Para el diseño de las reglas de operación, la Secretaría tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá considerarse la información emitida por el Consejo y los siguientes lineamientos generales:

1. El donante tiene la obligación de entregar los alimentos recuperados en las instalaciones de los Comités Municipales.
2. La entrega de los alimentos recuperados se realizará en las Zonas de Atención Prioritaria, por lo que se sujetará a lo siguiente:
3. La Secretaría establecerá Comités únicamente en aquellos municipios donde se ubiquen Zonas de Atención Prioritaria;
4. El Comité Municipal será el encargado de la recepción de alimentos en la fecha y hora que señale al donante;
5. El Comité será la instancia responsable de entregar directa y gratuitamente los alimentos recuperados a los beneficiarios;
6. Las entregas de alimentos recuperados deberán hacerse, en el lugar que determine el Comité.
7. Recuperación en instalaciones del donante.
8. Los establecimientos solidarios podrán tener una sección destinada a la recolección de alimentos recuperados, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normas oficiales aplicables.
9. Para ser sujetos de beneficios fiscales, los donantes deberán cubrir los requisitos que establezca el Ejecutivo Estatal.
10. Los Comités Municipales se encargarán de la recolección de los alimentos donados bajo dicha modalidad, así como de su almacenamiento y entrega a los beneficiarios.

# CAPÍTULO CUARTO

**Del Procedimiento para Acopio y Distribución de Alimentos Recuperados**

**Artículo 10.-** La Secretaría determinará a través del CIEPS las Zonas Atención Prioritaria del Estado, en las que deberá llevarse a cabo la distribución de alimentos recuperados, por parte de los Comités Municipales en los términos previstos por la presente Ley.

**Artículo 11.-** Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por los donantes y los Comités deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la Secretaría.

**Artículo 12.-** Los establecimientos solidarios donen alimentos recuperados, podrán acceder a los beneficios fiscales que establezca el Ejecutivo Estatal.

**Artículo 13.-** En las Zonas de Atención Prioritaria donde ya se encuentren operando organismos de la sociedad civil que realicen actividades de apoyo para la alimentación de la población no se afectarán sus esquemas de acción, ni se les obligará a formar parte del Comité Municipal.

**Artículo 14.-** La Secretaría, promoverá la participación de los establecimientos solidarios en la elaboración de los lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.-** Los beneficiarios de programas de asistencia social del Ejecutivo Estatal, no podrán ser excluidos del Programa.

**Artículo 16.-** Derogado

**Artículo 17.-** Derogado

**Artículo 18.-** La Secretaría promoverá que los establecimientos comerciales que generen volúmenes mayores de alimentos desechados, pero en condiciones de ser recuperados se integren a los esquemas señalados en la presente Ley.

# CAPÍTULO QUINTO

**De las Sanciones**

**Artículo 19.-** Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones de alimentos recuperados por parte de cualquier institución pública o privada.

El uso lucrativo de las donaciones, será sancionado en términos de los hechos y legislación aplicable.

**Artículo 20.-** Se sancionará en los términos que señale el Reglamento a quienes:

1. …
2. Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación de alimentos recuperados.
3. Entreguen cualquier tipo de alimento~~s~~ no apto~~s~~ para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos recuperados, que pongan en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios.
4. …

**Artículo 21.-** Derogado

…

**Artículo 23.-** Derogado

**SEGUNDO**. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio y se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 45 de fecha 26 de junio de 2019, por el que se expide la Ley para la Recuperación y Alimentos del Estado de México para quedar como sigue:

…

…

**TERCERO.-** La Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento.

**CUARTO.-** Derogado

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

**CUARTO.** El plazo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 45 del 26 de junio de 2019, se contabilizará a partir de la entrada en vigor del presente de Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinte uno.